JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control.	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación Nº	70- 001-33-33-003-**2015-00014**-00
Demandante:	Edilso Valero Cogollo
Demandado:	Municipio de San Antonio de Palmito

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia datada 27 de enero del 2017[1] se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$6.508.406** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P

Agencias en Derecho: Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio dado que la providencia precitada no se emitió en suma liquida de dinero, la cual se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

AD = Jrc x 0.05

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante ($129.778.128).[2]

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

Remplazando se tiene:

AD = $129.778.128X 0.05= $6.488.906

Corolario, las agencias en derecho son Seis Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Seis Pesos ($6.488.906)

---

[1] Folio 251 a 265 del C. ppal.

[2] Folio 8 del C. ppal.

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional[3]	$8.500
Notificación al Ministerio Publico[4]	$2.500
Notificación al Ministerio Publico[5]	$2.500
Oficio No. 517 dirigido al Municipio de San Antonio de Palmito[6]	$6.000
Total	**$19.500**

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia calendada 27 de enero del 2017 es **Seis Millones Quinientos Ocho Mil Cuatrocientos Seis Pesos ($6.508.406);** que corresponden a las agencias en derecho y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimento al Numeral Sexto de la Sentencia del 27 de enero del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

[3] Folio 66 y 70 del c. Ppal.
[4] Folio 67 y 69 del C. Ppal.
[5] Folio 68 y 71 del C. Ppal.
[6] Folio 101 y 235 del C. ppal.